



Asamblea Legislativa Departamental de Tarija

LEY DEPARTAMENTAL N°72

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL

DECRETA:

“LEY DEPARTAMENTAL DE LA CANASTA ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA”

ARTÍCULO 1.- (Objeto) Créase la “CANASTA ALIMENTARIA PARA LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA”, que consistirá en la entrega mensual por parte del Ejecutivo Departamental a través de los ejecutivos seccionales a las personas del Sector Adulto Mayor de alimentos producidos en la Región y alimentos imperecederos base para la canasta alimentaria departamental para la tercera edad.

ARTÍCULO 2.- (Finalidad) La “CANASTA ALIMENTARIA PARA LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DIGNA”, tiene como finalidad garantizar al Sector Adulto Mayor una alimentación que reúna los requisitos mínimos nutricionales, consecuentemente una calidad de vida con dignidad, de urgente necesidad y con carácter de prioridad departamental.

ARTÍCULO 3.- (Ámbito) Los beneficiados con esta ley serán todas las personas mayores de 60 años que residan por lo menos 5 años en el Departamento de Tarija.

ARTÍCULO 4.- (Financiamiento) La fuente de financiamiento para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, serán los recursos provenientes de las Regalías Departamentales.

En el caso de la Región Autónoma del Chaco Tarijeño los recursos serán asignados del 45% de sus regalías.

ARTÍCULO 5.- (Reglamentación) Aquellos aspectos no regulados por la presente Ley, serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo, en coordinación con los beneficiarios del Programa en un plazo no mayor de 30 días a partir de su promulgación.

Remítase al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental para fines de promulgación y publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

Es dada en la sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil trece.

Dr. Pardo E. Mendoza Pina
SECRETARIO
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

Justino Zambrano Cachari
PRESIDENTE
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

LEY N° 72
"LEY DEPARTAMENTAL DE LA CANASTA ALIMENTARIA PARA LAS PERSONAS
DE LA TERCERA EDAD POR UNA CALIDAD DE VIDA DE DIGNA"

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Tarija.

Palacio de Gobierno Autónomo del Departamento de Tarija, a los quince días del mes de febrero del año dos mil trece.

FDO. **LINO CONDORI ARAMAYO**, Grover Constantino Pereyra Castrillo, Darío Marcelo Gareca Cardozo, Petrona Chavarria López, Fohad Jorge Amás Galindo.



Lino Condori Aramayo
GOBERNADOR INTERINO
DEPARTAMENTO DE TARIJA



Grover C. Pereyra Castrillo
SECRETARIO DPTAL. DE HACIENDA
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Petrona Alinda Chavarria López
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Darío M. Gareca Cardozo
SECRETARIO DE COORDINACION GUBERNAMENTAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA



Fohad Amas Galindo
SECRETARIO DPTAL. DE PLANNIFICACION E INVERSION
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA